

 Municipio de La Estrella	ANEXO CLAUSULADO	
Código: FO-SJ-13	Versión:01	Fecha de Aprobación: 01-08-2008

ANEXO CLAUSULADO	09081652021-
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
CONTRATISTA:	ECO TRICICLOS S.A.S" Nit No. 901.210.221-0
SUPERVISOR:	JAIME ALBERTO CARMONA CANO Secretario de Gobierno
OBJETO:	SUMINISTRO DE BICICLETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA POR CUADRANTES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA,
VALOR:	\$25.918.626.88
PLAZO:	DOS (2) MESES

Entre los suscritos **JAIME ALBERTO CARMONA CANO**, Secretario de Gobierno del municipio de La Estrella, Antioquia, quien obra en calidad indicada, de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, la ley, el decreto 00111 del 26 de agosto de 2014, el Decreto 1082 de 2015, y las normas que las complementan o adicionan, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, de la otra, **HENNY PATRICIA PEÑA MURCIA**, identificada con la C.C.63.528.425, Representante Legal de la entidad denominada ECO TRICICLOS S.A.S" identificada con el Nit No. 901.210.221-0 acuerdan celebrar el presente contrato de suministro previas las siguientes consideraciones: 1. Con base en el tenor normativo del artículo 311 Superior: "Al municipio como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". 2. Así mismo, en su artículo 2 establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Esto bajo el imperativo constitucional de que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de economía, celeridad y eficacia, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de conformidad con los artículos 113, 209 y 355 de la carta Superior. 3. A su turno, la Ley 62 de 1993 dispone en su Artículo 31 que "Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y bienestar de la Policía Nacional. También podrá celebrar

 <p>Municipio de La Estrella</p>	<p align="center">ANEXO CLAUSULADO</p> <p align="center">0908165-2021-</p>	
<p>Código: FO-SJ-13</p>	<p>Versión:01</p>	<p>Fecha de Aprobación: 01-08-2008</p>

convenios con la Nación para mejorar la seguridad pública sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a aquella". Esto, aunado a que los municipios tienen el deber de promover la convivencia entre sus habitantes. 4. En concordancia con lo anterior, tenemos los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), creados a partir de la Ley 62 de 1993, son el principal instrumento de planeación en materia de Seguridad y Convivencia Ciudadana y constituyen, en el contexto actual, una herramienta a través de la cual se puede implementar la **Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PNSCC) en los municipios y departamentos de Colombia**. En síntesis, un Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cumple con el principio documentado de planeación estratégica ideal a todas las Entidades Territoriales (departamentos, distritos especiales y municipios) del país, que clarifica las estrategias, líneas de acción, programas y proyectos que son la base de resolución de las problemáticas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad que afectan el tejido social. En virtud de lo expuesto, se considera un insumo fundamental para determinar las inversiones que se realizarán en materia de seguridad y convivencia ciudadana. Una oportunidad para abordar problemáticas modernas que amenazan integralmente la armonía social con el concurso de distintos actores y sectores. 5. La Ley 1551 de 2012, corresponde al municipio elaborar e implementar los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes para desarrollar estrategias efectivas de atención a las alteraciones de orden público, la prevención del delito en sus diversas manifestaciones y modalidades, consolidando así condiciones de paz, desarrollo, conciencia, tolerancia, solidaridad y resolución constructiva y pacífica de los conflictos comunitarios y sociales. 6. Aunado a lo anterior, El Municipio de La Estrella, siguiendo los mandatos superiores y legales cuenta con el Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 "*Siempre con la gente*", el cual define estrategias y acciones para una convivencia sana y pacífica, entre sus líneas estratégicas esta "Gobierno y gestión territorial", la cual busca generar entornos seguros, a través de ambientes que propicien la seguridad ciudadana y la preservación del orden público, fortaleciendo los recursos humanos, tecnológicos, técnicos y físicos, así como la infraestructura y la dotación para la seguridad. 7. Los esfuerzos de esta línea estratégica del Plan de Desarrollo están orientados a promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en el debate y en la decisión de los asuntos públicos, combatir la corrupción, consolidar el Estado Social de Derecho en condiciones de respeto a los valores democráticos, la preservación del orden público interno y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza. 8. Dentro de este eje estratégico, está el programa de **SEGURIDAD TERRITORIAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA** el cual busca garantizar la calidad de vida de las personas. Por ello, se hace necesario realizar la presente contratación con la finalidad de fortalecer el pie de fuerza, dar cubrimiento y control en los diferentes sectores del municipio de acuerdo a las diversas estrategias implementadas por los cuadrantes de policía. En lo que concierne a los delitos y comportamientos contrarios a la convivencia del territorio municipal, contribuyendo así a la mejora de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana. 9. **LEY 1421 DE 21 DICIEMBRE 2010, Artículo 6°**. El artículo 119 de la Ley 418 de 1997, quedará así: En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". **Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local.** 10. Estas

9

 Municipio de La Estrella	ANEXO CLAUSULADO 0908165 2021-	
Código: FO-SJ-13	Versión:01	Fecha de Aprobación: 01-08-2008

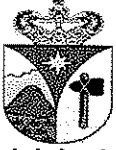
actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. 11. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes. **Artículo 7º.** El artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, quedará así: **Artículo 122.** Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. 12. Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. La administración del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia. 13. Para finiquitar y en busca de dar cumplimiento de lo enunciado, La Policía Metropolitana Del Valle De Aburra - Estación De Policía La Estrella en el Comité Territorial de Orden Público No 2 del 04 de mayo de 2021 presentó proyecto concerniente al FORTALECIMIENTO DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTE (MNVCC) PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA. En el uno de los programas hace referencia a la necesidad de realizar la presente contratación y la cual consiste en dar cumplimiento a la misión Constitucional y compromisos institucionales al garantizar los derechos y libertades a la comunidad, mediante acciones tendientes a dar estabilidad, confianza, tranquilidad para el sano actuar del individuo a nivel familiar, educativo, laboral y en sociedad, logrando estabilidad y bienestar como la mejora de los estándares de seguridad y sana convivencia a los habitantes del municipio de La Estrella. este se puso en consideración de los integrantes de dicho Comité y fue aprobado por estos, con el fin de tener un mayor cubrimiento en el municipio. 14. Mediante Resolución No. 01573 del 21 de septiembre de 2021, fue adjudicado el contrato objeto de la subasta inversa No. 013 al a entidad denominada ECO-TRICICLOS ECO TRICICLOS S.A.S" identificada con el Nit No. 901.210.221-0 por valor de \$25.918.626.88. Clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** "SUMINISTRO DE BICICLETAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA POR CUADRANTES DE LA POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA" **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.**

 <p>Municipio de La Estrella</p>	ANEXO CLAUSULADO 0908165 2021	
	Código: FO-SJ-13	Versión:01
Fecha de Aprobación: 01-08-2008		

DESCRIPCIÓN BICICLETAS		CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PROGRAMAS PARCI	Bicicleta todo terreno con especificaciones técnicas ajustadas a la realidad del terrero y de actividad policía en los barrios y cuadrantes a intervenir, adicional la bicicleta debe de estar dotada con sus respectivos cascos, guantes, elementos de protección articular. Especificaciones técnicas anexas.	6	4.319.771	25.918.626.00

El contratista se obliga para con el Municipio de La Estrella a:

1) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y contrato de manera oportuna, con la calidad requerida y con las especificaciones suministradas por la Policía Nacional (ficha técnica). 2) Coordinar con el supervisor del contrato la entrega de las bicicletas para que se certifique su entrega y verificación de las condiciones mínimas. 3) Mantener vigente las garantías solicitadas en el presente contrato en caso de ampliación del plazo del contrato o aumento o aumento del valor y constituir la póliza de garantía única que se especifique. 4) Rendir informe de actividades a la supervisión del contrato. 5) Mantener comunicación permanente con el municipio y el supervisor del convenio, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del mismo 6) Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el municipio de La Estrella. 7) Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante, o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. 8) Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscales que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. 9) Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. 10) Aportar las garantías establecidas en el contrato. 11) Realizar las demás actividades que pacten las partes necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato y/o que le sean asignadas.

 Municipio de La Estrella	<p style="text-align: center;">ANEXO CLAUSULADO</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.5;">09081652021-</p>	
Código: FO-SJ-13	Versión:01	Fecha de Aprobación: 01-08-2008

CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato de suministro, será de dos (2) meses. **CLAUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de DVEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.918.626.88), el Municipio de la Estrella realizará el pago durante los cinco (5) días siguientes de acuerdo a los establecido en el ESTUDIO PREVIO PROCESOS DE SELECCION Código: FO-SJ-32 Versión:01 Fecha de Aprobación: 24-09-2015 Página 12 de 32 proceso del Sistema de Gestión de la Calidad y previa presentación de la cuenta de cobro debidamente diligenciada, del informe de actividades correspondiente, del recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato que será del **SECRETARIO DE GOBIERNO- JAIME ALBERTO CARMONA CANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.624.217 expedida en el municipio de Itagüí, Antioquia y los recibos de pago de seguridad social. De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. **CLAUSULA SEXTA. SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que el Municipio debe hacer en virtud del presente contrato interadministrativo se imputarán a la de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1528 del 04 de agosto de 2021, con cargo a los Rubros No 2214113124 y 2214113101 con nombre de FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Expedido por La Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** se obliga a: 1. Garantizar el cumplimiento del objeto de este contrato en forma eficiente y oportuna. 2. A cumplir con las Normas de la Ley 181 de 1995. 3. Presentar al supervisor un listado de las actividades realizadas con sus respectivos soportes al finalizar la ejecución del contrato. 4. Las demás inherentes a esta clase de contratos. 6. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los empleados y trabajadores adscritos a su planta de cargos. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El Municipio se obliga a: 1. Vigilar la correcta ejecución del convenio. 2. Solicitar los informes requeridos para la correcta ejecución del presente contrato. 3. A cancelar con cargo a los recursos definidos y acreditados por el municipio de La Estrella, 4. El municipio se compromete a entregar toda la documentación y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades de que son objeto el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION:** Será ejercida por el secretario de Gobierno adscrito a la plata de cargos del Municipio. **CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO.** Además son documentos del contrato: el estudio previo, la justificación o necesidad del servicio, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, pago al Sistema de Seguridad Social (PENSIONES, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES) y riesgos profesionales, constancia de no tener inhabilidad o incompatibilidad para contratar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, para efecto del cumplimiento de las estipulaciones contempladas en el presente contrato, responderá civil y administrativamente por sus acciones u omisiones de la actuación contractual, de conformidad con lo establecido por el código de comercio y la Ley 100 de 1993 y el MUNICIPIO procederá a llamar en garantía al CONTRATISTA cuando quiera que dicha responsabilidad se haya derivado de dolo o culpa grave imputable a esa entidad o sus funcionarios dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra cobijado por las causales de Inhabilidad e Incompatibilidades

 Municipio de La Estrella	ANEXO CLAUSULADO 09081652021-	
	Código: FO-SJ-13	Versión:01

contempladas en la Constitución Nacional y la ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En cuanto al contenido del contrato, se estipula en forma clara y expresa, que no existirá vinculo laboral alguno entre el Municipio y el Contratista o el personal que el contratista vincule, emplee o contrate laboralmente para la realización de las labores o actividades que constituyen el objeto y cumplimiento el presente convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIAS:** El Contratista deberá constituir en favor del municipio una garantía que ampare lo siguiente:

	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más (término estimado para la liquidación)
2.	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor de contrato	Vigencia del contrato y tres (3) años más
3.	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos.	10% del valor contrato	Dos (2) años a partir de la entrega de los bienes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento el municipio podrá imponer al CONTRSTISTA una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez (10%) del valor del convenio y se considerara como pago parcial de los perjuicios causados al municipio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS.** En los eventos en que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicaran multas sucesivas hasta por la cantidad del Cinco por Mil (5 x 1000) del valor del respectivo Convenio **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la multa y de la cláusula penal a la que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la ley 80 de 1993, será impuesta por el MUNICIPIO mediante Resolución motivada, contra la cual procederán los recursos establecidos en las normas legales aplicables. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a favor del municipio a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de tercero. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente convenio, se fija como domicilio contractual el Municipio de la Estrella Antioquia.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVES DEL SECOP II.

4

Proyecto	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó	Asesor Jurídico de Planta	